

  <p>SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	<p>PROYECTO APP</p> <p>“Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”</p>	<p>Concurso Público</p> <p>No. APP- 009000062-E13-2016</p>
---	---	--

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”, QUE INCLUYE SU DISEÑO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CONTRATO APP

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

ÍNDICE

ANTECEDENTES	7
DECLARACIONES.....	7
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	9
1.1 DEFINICIONES	9
1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN	9
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.....	10
2.1 OBJETO	10
CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS	10
3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO	10
3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA	10
3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	10
3.4 PRÓRROGA.....	11
CLÁUSULA CUARTA. BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO	11
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR	11
5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO	11
5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO	11
5.3 DERECHO DE VÍA.....	12
5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	12
5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	13
5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	13
5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13
5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO	14
5.9 SEGURIDAD	14
5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO	14
5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS	15
5.12 CAPITAL DE RIESGO	16
5.13 SUBCONTRATISTAS	17
5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL.....	17
5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	18
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.....	20
6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.....	20

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

6.2	OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.....	21
6.3	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.....	21
6.4	DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.....	21
	CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES	21
7.1	ASPECTOS GENERALES.....	21
7.2	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.....	21
7.3	INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.....	22
7.4	OBRAS ADICIONALES.....	24
7.5	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.....	24
7.6	COSTOS INCURRIDOS	25
7.7	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	25
	CLAUSULA OCTAVA. SERVICIOS.....	25
8.1	ASPECTOS GENERALES.....	25
8.2	LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	25
8.3	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	26
8.4	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	26
8.5	SERVICIO DEFICIENTE.....	26
8.6	DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA.....	26
8.7	SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	27
	CLÁUSULA NOVENA. MODELO FINANCIERO	28
9.1	MODELO FINANCIERO.....	28
	CLÁUSULA DÉCIMA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN	29
10.1	Definición de Cambio Relevante en la Legislación Relevante.....	29
10.2	Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación	29
	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS.....	29
11.1	RETRASO IMPUTABLE AL Desarrollador.....	29
11.2	RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR	29
11.3	MITIGACIÓN	30
11.4	NOTIFICACIÓN.....	30
11.5	FALTA DE INFORMACIÓN.....	31
	CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	32
	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS	34

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

12.1	CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR	32
13.1	CONSTITUCIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	34
13.2	CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN	34
13.3	VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO	34
13.4	COBRO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO	35
13.6	GARANTÍAS DE PROVEEDORES.....	35
13.7	CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.....	35
	CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS	36
14.1	SEGUROS A CONTRATAR.....	36
14.2	ESTUDIO DE RIESGOS	37
14.3	CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS.....	38
14.4	RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS	38
14.5	NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	38
14.6	RIESGOS NO ASEGURABLES.....	38
14.7	NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN.....	38
14.8	APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO	39
14.9	OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA	39
	CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACION Y COMUNICACIÓN.....	39
15.1	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA	39
15.2	REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR	40
15.3	NOTIFICACIONES.....	40
	CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....	41
16.1	CESIÓN.....	41
16.2	CAMBIO DE CONTROL.....	41
16.3	CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA.....	42
16.4	DERECHOS DE ACREEDORES.....	42
	CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS	43
17.1	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR	43
17.2	OPCIONES DE LA SECRETARÍA	44
17.3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO.....	45
17.4	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA	45

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

17.5	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA	45
17.6	OPCIONES DEL DESARROLLADOR	45
17.7	COORDINACIÓN CON ACREEDORES.....	46
	CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN	46
18.1	TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	46
18.2	RESCISIÓN DEL CONTRATO	47
18.3	PAGOS POR TERMINACIÓN.....	47
18.4	CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS.....	47
	CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO	48
19.1	ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL	48
19.2	LICENCIAS.....	48
19.3	RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	48
19.4	COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS.....	48
	CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD	49
20.1	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	49
20.2	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	50
20.3	INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN	50
20.4	SUBSISTENCIA	50
	CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	51
21.1	COMITÉ DE EXPERTOS.....	51
21.2	ARBITRAJE.....	51
21.3	COMPETENCIA JUDICIAL	52
21.4	CONTINUIDAD DEL SERVICIO	52
	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES	53
22.1	LEY DE LA MATERIA	53
22.2	INFRACCIONES Y SANCIONES.....	53
22.3	INTEGRIDAD	53
22.4	DIVISIBILIDAD	53
22.5	IDIOMA.....	53
22.6	MODIFICACIONES	53

 	<p align="center">PROYECTO APP</p> <p align="center">“Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”</p>	<p align="center">Concurso Público</p> <p align="center">No. APP- 009000062-E13-2016</p>
---	---	--

Anexos

Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Información Entregada
Anexo 3	Entrega del Derecho de Vía
Anexo 4	Mecanismo de Pago
Anexo 5	Procedimiento de Revisión
Anexo 6	Procedimiento de Modificación
Anexo 7	Procedimiento de Construcción y de Inversión
Anexo 8	Requerimientos de Diseño
Anexo 8 Apéndice 1	Requerimientos del Proyecto del Concursante
Anexo 8 Apéndice 2	Bienes Afectos al Proyecto
Anexo 9	Requerimientos de Equipo
Anexo 10	Requerimientos de Servicio
Anexo 10 Apéndice 1	Programa de Operación
Anexo 10 Apéndice 2	Programa de Conservación y Mantenimiento
Anexo 10 Apéndice 3	Operación ITS
Anexo 10 Apéndice 4	Estándares de Desempeño
Anexo 11	Procedimiento de Supervisión
Anexo 12	Seguros
Anexo 13	Resolución de Controversias
Anexo 14	Pagos por Terminación
Anexo 15	Procedimiento de Entrega del Libramiento
Anexo 16	Peritos
Anexo 17	Modelos de Certificados, Permisos, Autorizaciones
Anexo 18	Título de Concesión
Anexo 19	Lineamientos de Fideicomiso

 	<p style="text-align: center;">PROYECTO APP</p> <p style="text-align: center;">“Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”</p>	<p style="text-align: center;">Concurso Público</p> <p style="text-align: center;">No. APP- 009000062-E13-2016</p>
---	---	--

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO NÚMERO _____ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUBSECUENTE LA SECRETARÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUBSECUENTE EL DESARROLLADOR, REPRESENTADA POR EL C. _____ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial _____, la Secretaría convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público No. **APP- 009000062-E13-2016**, para la realización del proyecto público privado denominado para la prestación del servicio de disponibilidad del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, conservación y mantenimiento, en el estado de Puebla.
- II. Con fundamento en la Leyes Aplicables y en las Bases Generales del Concurso una vez que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, la Secretaría emitió el fallo de adjudicación en fecha _____, declarando al Concursante Ganador _____, en virtud de que su propuesta resultó legal, técnica y económicamente solvente, conforme a los criterios señalados en Bases, garantizando el cumplimiento del contrato.
- III. El Desarrollador, en cumplimiento a los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 104 y 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico con la razón social _____.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARÍA, QUE:

- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- (b) Su Titular cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 4 y 5 de su Reglamento Interior;
- (c) Para la adjudicación del presente Contrato realizó el procedimiento de Concurso _____ y todos los actos asociados con el mismo fueron llevados a cabo _____, con fundamento en _____
- (d) Para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 69 del Reglamento, con fecha _____ la Secretaría publicó la Convocatoria al Concurso No. **APP- 009000062-E13-2016**, en _____ y en CompraNet, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Convocatoria antes mencionada;

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (e) Con fundamento en lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, adjudicó el presente Contrato, en virtud de que la propuesta presentada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, en términos de los criterios establecidos en las Bases Generales del Concurso; en fecha _____
- (f) Tiene como El Registro Federal de Contribuyentes _____ y
- (g) Señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DECLARA EL DESARROLLADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- (a) Es una sociedad [anónima / anónima promotora de inversión / responsabilidad limitada] [de capital variable], debidamente autorizada y existente conforme a las leyes de México, y acredita su existencia legal, mediante escritura pública número _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, notario público número _____ de _____, en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público, la cual fue constituida por el Licitante Ganador en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley APP, así como 104, 105 [y 106]¹ del Reglamento APP.
- (b) Los CC. _____, en su calidad de representantes legales de la sociedad denominada _____, acreditan su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mediante escritura pública número _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, notario público número _____ de _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de _____ bajo el Folio No. _____, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas.
- (c) Su Registro Federal de Contribuyentes es _____, tal y como lo acredita con la cédula de identificación fiscal correspondiente;
- (d) Su objeto social es, _____ de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto;
- (e) Desea prestar los servicios que le son requeridos por la Secretaría y que son materia de este Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- (f) Ha cumplido con todas las menciones y requisitos solicitados en las Bases Generales del Concurso;
- (g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni sus contratistas o subcontratistas ni socios o asociados se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley APP;
- (h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido y se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; lo cual se acredita con la opinión favorable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedida por el SAT;

¹ En caso de que el Licitante Ganador sea un Consorcio.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (i) Sus estatutos cumplen con los requisitos mencionados en los artículos 91 de la Ley APP y 104 y 105 del Reglamento y las Bases Generales del Concurso;
- (j) En cumplimiento al artículo 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad de Propósito Específico ascenderá, al final de la etapa de Actividades Preliminares a \$ _____, el cual mantendrá durante la vigencia del presente Contrato y en ningún caso será menor al 50% del Capital de Riesgo, pudiéndolo incrementar sin límite, mediante aportaciones futuras y formalizadas ante fedatario público;
- (k) Su domicilio fiscal está ubicado en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 DEFINICIONES

Los términos con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilizan en el presente Contrato APP y en sus anexos y que se listan en el Anexo 1 *Definiciones*, tendrán el significado que se les atribuye. En caso de no estar definidos tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del Contrato APP, en los anexos del mismo, o en las Bases Generales del Concurso.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 1.2.1 Salvo que el contexto expresamente señale lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos son referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos del presente Contrato.
- 1.2.2 Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- 1.2.3 Los términos definidos en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- 1.2.4 El índice y los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;
- 1.2.5 Las referencias a las disposiciones legales aplicables generalmente significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;
- 1.2.6 En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos, y lo previsto en las Bases Generales del Concurso y sus Apéndices, prevalecerán los términos del presente Contrato y sus Anexos.
- 1.2.7 Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

La adjudicación de un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, en el estado de Puebla.

En términos del artículo 93 de la Ley APP, a fin de que el Desarrollador pueda prestar al Instituto los Servicios, el Desarrollador se obliga a realizar el diseño, Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, de conformidad con los términos previstos en este Contrato y sus Anexos, cumpliendo en todo momento con las Leyes Aplicables, las Bases Generales de la Licitación, el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS

3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO

- (a) La vigencia del presente Contrato será de 30 años contados a partir de la fecha de su celebración o cualquier otra fecha en que termine el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo.
- (b) No obstante el acontecimiento de la Fecha de Terminación del Contrato, las disposiciones del presente que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA

- (a) El Desarrollador tendrá un plazo de 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del presente Contrato APP para entregar el Proyecto Ejecutivo a la Secretaría. En caso de que el Desarrollador entregue el Proyecto Ejecutivo después del plazo mencionado se hará acreedor a las penas convencionales señaladas en el presente Contrato.
- (b) Corresponde a la Secretaría autorizar el Proyecto Ejecutivo que se someta a revisión por parte del Desarrollador a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos que se establecen en el presente Contrato.

3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

- (a) El plazo para la Construcción de las Obras será de hasta _____ contados a partir de que se apruebe el Proyecto Ejecutivo y se entregue al Desarrollador el Certificado de Inicio de Construcción y el Derecho de Vía.
- (b) El Desarrollador podrá solicitar a la Secretaría el Certificado de Inicio Parcial de Construcción, respecto de algún tramo (s), concepto (s) o actividad (s) del Libramiento, respecto del (os) cual (es) ya tenga los permisos y Autorizaciones necesarios para la Construcción, incluido el Derecho de Vía Adicional.
- (c) El Desarrollador deberá concluir la Construcción de las Obras antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción. En caso de que la Fecha de Terminación de Construcción ocurra después de la Fecha Programada, por causas imputables al Desarrollador se hará acreedor a las penas convencionales señaladas en el presente contrato.
- (d) El cobro de las penas convencionales se hará efectivo a partir del Día siguiente a la Fecha de Programada de Terminación de Construcción.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

3.4 PRÓRROGA

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las Partes podrán prorrogarlo por un plazo igual, de conformidad con lo señalado en los artículos 87, fracción II y 98 de la Ley APP y 6 de la Ley de Caminos. Para estos efectos se deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se llevan a cabo los Servicios, a fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO

- (a) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, los bienes y derechos afectos al Proyecto objeto del presente Contrato, a la fecha de firma del mismo, se especifican en el Apéndice 2 del Anexo 8 *Bienes Afectos al Proyecto*, el cual forma parte del presente Contrato APP.
- (b) El Desarrollador estará obligado a presentar cualquier actualización a los bienes y derechos afectos al Proyecto.
- (c) Al terminar la Vigencia del Contrato, los bienes objeto del presente contrato incluyendo los bienes afectos a la misma, serán Revertidos a la Secretaría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley APP, en términos del Anexo 15, el cual forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR

5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO

- (a) El Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato APP, las Bases y en general en todos los Documentos del Proyecto.
- (b) El Desarrollador deberá obtener la autorización por escrito de la Secretaría para:
 - (i) Celebrar, dar por terminado o rescindir cualquiera de los Documentos del Proyecto o de sus derechos u obligaciones que se deriven de ellos;
 - (ii) Modificar los términos o condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto, o
 - (iii) Ceder o transferir sus derechos bajo los Documentos del Proyecto.
- (c) Los subcontratos que celebre el Desarrollador son responsabilidad exclusiva de éste.

5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Proyecto Ejecutivo con las especificaciones señaladas en el presente Contrato APP, en el entendido de que dicho Proyecto Ejecutivo será concluido, aprobado y firmado una vez solventado el Procedimiento de Revisión señalado en Anexo 5 del presente Contrato APP. Lo anterior, sin menoscabo de la absoluta responsabilidad del Desarrollador de cumplir cabalmente con las obligaciones que le son inherentes respecto al desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de los Servicios.
- (b) Conforme al Sistema de Gestión de la Calidad y demás niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato y, en caso de que el presente sea omiso respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- (c) En cumplimiento con las Leyes Aplicables y lo dispuesto en el Contrato APP;
- (d) En cumplimiento con los Planes de Calidad de Servicios; y
- (e) Sin causar daños o perjuicios en propiedad ajena o al medio ambiente.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

5.3 DERECHO DE VÍA

5.3.1. Pago del Derecho de Vía por el Desarrollador. El Desarrollador tendrá a su cargo el pago de Derecho de Vía del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, por orden de la Secretaría. Para lo cual el Desarrollador deberá considerar la constitución del Fideicomiso de Administración, que deberá suscribirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato APP, en el cual deberán: (i) considerar un presupuesto de pago de Derecho de Vía por orden de la Secretaría equivalente a \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 MN) antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes y, (ii) la creación del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, por un monto mínimo de \$25'500,000.00 (Veinticinco millones quinientos mil pesos 00/100 MN) antes de IVA, en Pesos a Precios Constantes, en términos del Anexo 19 del Contrato APP.

Dentro del Fideicomiso de Administración se deberá señalar la obligación del fiduciario de realizar los pagos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles que posteriores a la notificación de la Secretaría (beneficiario y del monto a cubrir).

5.3.2 Derecho de Vía adicional

- (a) La Secretaría tendrá disponible el Derecho de Vía junto con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para liberar el Derecho de Vía para iniciar los trabajos materia del presente Contrato; sin embargo, el Desarrollador será responsable del pago del Derecho de Vía adicional y llevar a buen término las gestiones necesarias para su liberación, así como de la obtención y pago de las demás Autorizaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto.
- (b) A solicitud del Desarrollador, la Secretaría realizará los procesos de expropiación a que haya lugar en razón y medida de la liberación del Derecho de Vía adicional; sin embargo la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación será a cargo del Desarrollador.
- (c) La Secretaría tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP; 22 de la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables.
- (d) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT.

5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

- (a) El desarrollo de la construcción de la infraestructura no forma parte de los Servicios, pero constituye un presupuesto para que los mismos puedan ser prestados y guarda una relación directa respecto al contenido, oportunidad, calidad, idoneidad y regularidad con que sean prestados los Servicios.
- (b) El Desarrollador tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa y elementos suficientes para obligarse a la Ejecución del Proyecto, en los términos pactados en el presente Contrato y sus anexos.
- (c) El Desarrollador conoce el contenido y los requisitos señalados en la Ley de Caminos, la Ley de Asociaciones Públicos Privadas y su Reglamento, así como las especificaciones generales y técnicas de construcción; normas de calidad de los materiales y equipos de instalaciones

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

permanentes; especificaciones de construcción aplicables: normas de servicios técnicos vigentes; así como los documentos normativos que se relacionan en el presente Contrato.

- (d) El Desarrollador no recibirá contraprestación alguna por la realización de las Obras a que se refiere esta sección, sin perjuicio del Pago por Terminación que en su caso proceda si acontece una Terminación Anticipada o Rescisión del Contrato de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, en relación con el Anexo 14 *Pagos por Terminación* de éste Contrato.
- (e) En caso de modificaciones, trabajos u obras extraordinarias que no sean generadas por acción, omisión, negligencia o incumplimiento alguno, ya sea directa o indirectamente por parte del Desarrollador y que no hayan estado contemplados en el Proyecto Ejecutivo y la Propuesta, se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo 6 (Procedimiento de Modificación) de este Contrato.

5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

- (a) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los equipos de instalaciones permanentes, licencias y permisos que deberán proporcionarse. Tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de ellos para su puesta en operación.
- (b) El Desarrollador será responsable de la prestación de los Servicios de acuerdo con los estándares de desempeño pactados en el presente Contrato y de la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura, necesarios para la prestación de los citados Servicios.
- (c) El Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, Autorizaciones, así como en las Leyes Aplicables.

5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

- (a) El Desarrollador deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal que llevará a cabo la Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura mediante una relación de los profesionales que estarán al servicio del Desarrollador. Entre sus funciones deberán comprender, para todo el tiempo de Vigencia del Contrato, los elementos necesarios que requiera para su Conservación y Mantenimiento en condiciones de servicio, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (b) El Desarrollador deberá identificar las actividades que desarrollará para atender los diferentes Programas de Conservación, Operación y Mantenimiento, expresándolos como un plan que contemple la ejecución de las Obras durante el plazo de Vigencia del Contrato. Este plan deberá contemplar la organización, maquinaria, mano de obra y materiales necesarios para ese fin.

5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- (a) Durante la Operación, el Desarrollador deberá prestar los Servicios de conformidad con (i) este Contrato, sus Anexos y Apéndices; (ii) las Bases Generales de Licitación; (iii) las Leyes Aplicables; (iv) los Niveles de Servicio; y (v) los estándares de desempeño; ya sea por si o a través de los prestadores de servicios, en el entendido de que la prestación de los Servicios a través de los prestadores de servicios no libera al Desarrollador de ninguna de sus obligaciones frente a la Secretaría.
- (b) La prestación de los Servicios a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización de la Secretaría de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley de Asociaciones Públicos Privadas y el presente Contrato APP.
- (c) El Programa de Construcción considerará las instalaciones necesarias que correspondan al Proyecto para la prestación de los servicios auxiliares, obligatorios y opcionales, en los términos señalados en el Anexo 7 Programa de Construcción de Inversión del presente Contrato APP.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (d) El Desarrollador es responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; asimismo, emitirá las constancias de recepción de los avances físicos y financieros que se encuentra contemplados en la Ley de Asociaciones Públicos Privadas.

5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO

- (a) El Desarrollador deberá gestionar y obtener antes de la Fecha Programada de Inicio de Construcción, todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que se requieran para la Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, así como los necesarios para liberar, en su caso, el Derecho de Vía correspondiente y/o mantener vigentes lo que a la fecha se encuentre otorgado, cumpliendo con las obligaciones que para cada uno correspondan.
- (b) El Desarrollador también será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por las dependencias y entidades antes mencionadas, o por cualquier otra autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para, la obtención de dichos permisos o autorizaciones.
- (c) El Desarrollador será responsable de conservar dichos permisos y autorizaciones, así como de observar y respetar sus términos, condiciones y mantener su vigencia durante la Vigencia del Contrato.
- (d) El Desarrollador es responsable de obtener y conservar cualquier otro permiso, licencia o autorización, y cumplir con sus términos y condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, incluyendo entre otros, el pago de derechos, aprovechamientos, rentas, o cualesquier clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad Gubernamental o particular.
- (e) El Desarrollador es el único responsable de la obtención del Derecho de Vía adicional que sea necesario para la Ejecución del Proyecto, tanto la liberación como el pago de las indemnizaciones correspondientes.
- (f) La Secretaría tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP y las Leyes Aplicables.
- (g) El Desarrollador, deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT. La Secretaría no asumirá mayor responsabilidad ambiental respecto del Proyecto que la que establezca el presente Contrato.
- (h) Igualmente el Desarrollador deberá obtener las Autorizaciones para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, conforme a las Leyes Aplicables.

5.9 SEGURIDAD

El Desarrollador, en la Construcción de las Obras y la Ejecución del Proyecto, deberá cumplir con las Leyes Aplicables y con los estándares de seguridad para el desarrollo de los trabajos de obra, procurando que todas las personas que participen en dichos trabajos, cumplan con las mismas de conformidad con el presente Contrato y demás Documentos del Concurso.

5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

- (a) El Desarrollador deberá realizar sus todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto de conformidad con la Propuesta del Concursante Ganador, así como para mantener informado a la Secretaría de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

lograr la firma de dichos Financiamientos previo al inicio de la Construcción durante la etapa de Actividades Preliminares.

- (b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propio costo y riesgo, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o de la Secretaría.
- (c) En caso de no contar con los Financiamientos, el Desarrollador deberá comprobar a la Secretaría que cuenta con los recursos financieros necesarios para iniciar la Construcción. Bajo ninguna circunstancia la falta de Financiamiento se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (d) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Inversión, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.
- (e) Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento, el Desarrollador deberá entregar, para no objeción de la Secretaría, los Documentos del Financiamiento así como el modelo financiero actualizado, con tiempo suficiente para su revisión antes de la firma, en el entendido que la oportunidad de la presentación es exclusiva responsabilidad del Desarrollador. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, el Desarrollador deberá entregar una copia firmada de los mismos a la Secretaría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.
- (f) El Financiamiento que se obliga a obtener el Desarrollador deberá ajustarse a las disposiciones del presente Contrato.
- (g) Si durante la etapa de Operación, el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualesquiera Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito de la Secretaría, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo necesitará de la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- (h) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente Contrato; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.
- (i) La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por el Servicio fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.
- (j) En caso que el Desarrollador obtenga un Financiamiento o refinanciamiento en términos más favorables a lo establecido en su Propuesta Económica, durante la vigencia del Contrato, los beneficios obtenidos ya sea por tasa, plazo o mecánica de amortización, no serán repartidos, en función de que no existe contraprestación pagada por la Secretaría al Desarrollador ni ningún tipo de apoyo financiero no recuperable gubernamental.

5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS

- (a) En caso de que el Desarrollador considere conveniente la colocación de valores deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, en los términos de lo establecido en esta Sección, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (i) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago del Desarrollador, considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Contrato.
 - (ii) Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, ni el interés público.
- (b)** El Desarrollador presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Sección. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones de la colocación y cualquier otra que la Secretaría le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate.
- (c)** El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño del Contrato, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Contrato y sean satisfactorios para la Secretaría, para lo cual, el Desarrollador deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- (d)** El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder de un apalancamiento del 90% (noventa por ciento), de los recursos propios, entendidos como la suma del Capital de Riesgo y Financiamientos iniciales.
- (e)** Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate al Desarrollador, este último deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (i) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
 - (ii) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
 - (iii) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
 - (iv) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; así como de aquellos subcontratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación del Proyecto;
 - (v) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.
- (f)** Una vez realizada la colocación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

5.12 CAPITAL DE RIESGO

- (a)** El capital suscrito y pagado del Desarrollador será por el monto del Capital de Riesgo, equivalente como mínimo al 20% del Monto Total de Inversión sin considerar intereses, comisiones y costos de coberturas de los Financiamientos.
- (b)** El capital mínimo fijo sin derecho a retiro del Desarrollador en ningún caso será menor al 50% del Capital de Riesgo. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior al porcentaje establecido en el inciso (a) anterior, el Desarrollador deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en 15 (quince) Días Hábiles posteriores al día en que se detecte que los porcentajes mínimos establecidos no se cumplen.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (c) Para efectos de acreditar los aumentos de capital referidas en el inciso (b) anterior, el Desarrollador deberá proporcionar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se hayan realizado los aumentos de capital, o a solicitud de la Secretaría, copia simple de los estados financieros internos, así como una certificación del director de finanzas del Desarrollador en el que se mencione, bajo protesta de decir verdad que dichos estados financieros son copia fiel de su original y que el Desarrollador cuenta con el Capital de Riesgo o el capital contable requerido según el caso.
- (d) El Desarrollador se obliga a aportar y/o garantizar el Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración a más tardar con 10 (diez) días de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción ya sea en numerario, o bien mediante el depósito de recursos líquidos por al menos el 50% de la cantidad total del Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración y si el resto lo garantiza mediante una carta de crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, equivalente hasta por el 50% de los recursos que se deben aportar como Capital de Riesgo, a efecto de ser aplicado por el fiduciario en los términos que se establezcan en dicho fideicomiso.
- (e) Una vez que el Desarrollador hubiere aportado al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo por un monto mayor al 50% (cincuenta por ciento) del mismo, el monto de la carta de crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

5.13 SUBCONTRATISTAS

- (a) El Desarrollador, salvo con la previa autorización de la Secretaría, no subcontratará las Obras y Actividades Preliminares del Desarrollador o la prestación de los Servicios, a una persona distinta de la señalada para tal efecto en su Propuesta, en el entendido de que el Desarrollador será el único responsable de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto.
- (b) En caso de que el Desarrollador requiera el cambio de algún Subcontratista, el nuevo Subcontratista deberá ser previamente autorizado por escrito por la Secretaría y cumplir cuando menos con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que los establecidos en las Bases Generales del Concurso y sus apéndices.
- (c) El Desarrollador asume las obligaciones que en este Contrato se establecen a su cargo con respecto a los Subcontratistas y expresamente renuncia a cualquier derecho que le pudiera asistir para evadir el cumplimiento de esta obligación o justificar su incumplimiento. En particular, reconoce expresamente que, para efectos de este Contrato, será responsable frente a la Secretaría de la calidad y oportunidad de los trabajos y servicios que lleven a cabo terceras personas para la Ejecución del Proyecto en virtud de cualquier contrato celebrado con un Subcontratista o relación jurídica que establezca con el demás Personal a Cargo del Desarrollador, independientemente de que haya sido autorizado por la Secretaría para celebrar o modificar dicho contrato o la relación jurídica de que se trate.

5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL

- (a) El Desarrollador manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice en la Ejecución del Proyecto, por lo que es patrón en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Será responsabilidad exclusiva del Desarrollador cerciorarse y verificar que los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de sus relaciones laborales. Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Desarrollador que sus trabajadores, los de sus Subcontratistas o Cadena de Suministro tengan la capacidad técnica requerida para la Ejecución del Proyecto.
- (b) El Desarrollador será responsable de la experiencia y capacidad técnica de los Subcontratistas y de la Cadena de Suministro, así como del Personal a Cargo del Desarrollador, y deberá cerciorarse

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la Ejecución del Proyecto. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los Subcontratistas también cumplan con ello.

- (c) De conformidad con las disposiciones aplicables, el Desarrollador se obliga a asegurarse de que la condición médica de todo el Personal a Cargo del Desarrollador sea el adecuado y no represente un riesgo o amenaza a la salud, integridad o bienestar de otras personas. El Desarrollador deberá pactar con cada uno de sus empleados que formen parte del Personal a Cargo del Desarrollador el derecho de solicitarle que lleve a cabo un examen médico y de otra cualquier naturaleza para evaluar su salud física y mental durante la prestación de sus servicios en cualquier momento en que se lo solicite la Secretaría. Asimismo, el Desarrollador deberá solicitar que los empleados de los Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.
- (d) En caso de que la Secretaría solicite al Desarrollador la sustitución de algún miembro del Personal a Cargo del Desarrollador, el Desarrollador estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una persona que cumpla con el perfil que determine la Secretaría para sustituir a dicho miembro. La Secretaría quedará a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.
- (e) El Desarrollador deberá cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la Ejecución del Proyecto con el nivel de aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato. El Desarrollador en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades así como periodos de demanda de servicios previstos anticipadamente.
- (f) El Desarrollador reconoce que será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador frente a su personal, a cualquier Subcontratista o Cadena de Suministro, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Desarrollador. El Desarrollador se obliga a obtener el reconocimiento por escrito de su personal, de sus Subcontratista o Cadena de Suministro de que:
 - (i) No existe relación laboral entre los trabajadores de dicho Subcontratista o Cadena de Suministro y la Secretaría;
 - (ii) El único responsable de los derechos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social derivados de documentos suscritos o relaciones establecidas por el Subcontratista o Cadena de Suministro, es el propio Subcontratista o Cadena de Suministro, incluyendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos documentos o relaciones; y,
 - (iii) La Secretaría tiene la obligación de vigilar la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto, por lo que en todo momento la Secretaría, previa notificación por escrito, tendrá la facultad de ordenar al Desarrollador la sustitución de cualquier miembro del Personal a Cargo del Desarrollador.
- (g) La Secretaría no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del Personal a Cargo del Desarrollador y nunca será considerado como patrón sustituto. El Desarrollador se obliga a incluir en los Subcontratos o instrumento jurídico correspondiente la obligación de los Subcontratistas o Cadena de Suministro de sacar en paz y a mantener salvo a la Secretaría de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada contra la Secretaría por cualquier empleado de los Subcontratistas o de la Cadena de Suministro en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con la Secretaría.

5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

- (a) Para la correcta administración de los recursos el Desarrollador se obligó a constituir un Fideicomiso de Administración, en una institución de crédito mexicana, con anterioridad a la firma del presente Contrato, de conformidad con las Bases, el cual tiene como fin el de administrar la

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

totalidad de recursos aportados por el Desarrollador para Proyecto, durante toda la Vigencia del Contrato.

- (b) El Desarrollador deberá aportar, todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, entre los que se encuentran los recursos provenientes del Capital de Riesgo, los Financiamientos y los recursos provenientes de la colocación de títulos, a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración.
- (c) El Desarrollador deberá aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato y con cargo a su patrimonio, la cantidad mínima de **\$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil de pesos 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica, para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía Proyecto y obligaciones ambientales. Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. Al efecto, el Desarrollador pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará únicamente bajo instrucciones de la Secretaría, la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente para cubrir contingencias del Derecho de Vía y obligaciones ambientales, así como para cubrir los costos de escrituración y demás gastos asociados. En caso que el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente no fuera suficiente para atender las contingencias relacionadas con los fines de este fondo, la Secretaría asumirá la diferencia sujeto a las disposiciones que correspondan a las Leyes Aplicables.
- (d) En el caso de existir Obras Adicionales, éstas serán pagadas con cargo al presupuesto de Obras Adicionales solicitado por Secretaría de mínimo **de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, a precios de la fecha de presentación de la Propuesta, cuyos recursos serán administrados por el Fideicomiso de Administración según sea necesario. En caso que el presupuesto de Obras Adicionales no fuera suficiente para cubrir las Obras Adicionales que se requieran, los montos de dichas Obras Adicionales serán asumidas por la Parte que las solicite. En el caso de que sea la Secretaría quien las solicite, podrá compensar el costo de dichas Obras Adicionales mediante modificaciones en el presente Contrato. De no agotarse el presupuesto de Obras Adicionales, se reducirá proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros y el Capital de Riesgo aportado por el Desarrollador, lo cual será reflejado en el modelo financiero, mediante acuerdo a través del Procedimiento de Revisión.
- (e) Previo a cualquier fecha de inicio de Operación y a más tardar en dicha fecha, el Desarrollador deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser el equivalente a lo que resulte mayor entre (i) la cantidad de **\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas más el IVA correspondiente; o (ii) la cantidad correspondiente a 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación más el IVA correspondiente.

El Desarrollador deberá realizar, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas. Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria o periódica o de reparación autorizados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por la Secretaría. El Desarrollador deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, para que éste siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en esta Cláusula de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración. En el caso que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reparación en un determinado ejercicio presupuestal anual, el Desarrollador se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte del Proyecto, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, el Desarrollador podrá, previa autorización del comité técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

- (f) Los remanentes del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, así como los remanentes del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, serán entregados al Desarrollador una vez que haya una terminación, por cualquier razón, del presente Contrato.
- (g) Los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración, que deberá seguir de forma general el siguiente orden, teniendo en cuenta que los recursos que en su caso se generen del pago de seguros deberán utilizarse, en primer lugar, para la restauración del daño para el cual fueron contratados:
 - (i) La Construcción de las Obras;
 - (ii) Las contribuciones y aprovechamientos fiscales, incluyendo el Pago Anual Fijo;
 - (iii) Los gastos de Operación, Conservación y Mantenimiento, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor y Supervisor de Construcción;
 - (iv) La constitución de los fondos establecidos en el presente Contrato;
 - (v) Los Financiamientos;
 - (vi) El Desarrollador.
- (h) El Fideicomiso de Administración, no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.
- (i) Todas las erogaciones que se destinen para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el Desarrollador deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

- (a) La Secretaría se obliga a entregar el Derecho de Vía al Desarrollador junto con todos los permisos y autorizaciones que se requieran únicamente para liberar dicho Derecho de Vía, para iniciar los trabajos de las Obras. En caso del Derecho de Vía Adicional, éste es totalmente a cargo del Desarrollador.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (b) En caso de que la Secretaría no entregue el tramo correspondiente del Derecho de Vía en el plazo acordado, informará inmediatamente de dicha situación al Desarrollador y contará con un plazo adicional de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la notificación al Desarrollador, plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual, previa notificación al Desarrollador.
- (c) En caso de que la Secretaría no entregue el tramo del Derecho de Vía correspondiente en el plazo mencionado en el inciso (b) anterior, podrá invocarla como causal de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para el Desarrollador. En este supuesto, el Desarrollador tendrá derecho a recibir lo señalado por Pagos por Terminación correspondientes.

6.2 OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la Secretaría para la realización de los trámites de expropiación que sean necesarios para la liberación de Derecho de Vía Adicional al Derecho de Vía existente, la Secretaría estará obligada a iniciar a la brevedad, los trámites y acciones a que se refieren los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley APP y demás relativos de las Leyes Aplicables.

Los pagos que de la gestoría en cuestión correspondan, así como el pago de la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación, serán a cargo del Desarrollador.

6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Secretaría presentará la solicitud para el trámite de la Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y el Desarrollador dará seguimiento a dicha tramitación y cumplirá con todas las normas, especificaciones, condicionantes y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.

6.4 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la Secretaría para la realización de los trámites de la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la liberación de Derecho de Vía Adicional, la Secretaría estará obligada a llevar a cabo la Declaración de Utilidad Pública según lo contemplado en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley APP y 22 de la Ley de Caminos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES

7.1 ASPECTOS GENERALES

Para la prestación de los Servicios, el Desarrollador deberá construir las Obras, mismas que deberán estar destinadas a la prestación de los Servicios. El Desarrollador no recibirá contraprestación alguna de la Secretaría por la Construcción de las Obras ni el desempeño de las Actividades Preliminares del Desarrollador.

7.2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

- (a) La Secretaría reconoce que a la fecha del presente Contrato ha revisado los Programas preliminares de Construcción y de Inversión del Desarrollador y que el Diseño, conceptos y tiempos de ejecución en el incluido, satisfacen en principio los requerimientos de la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho que tenga la Secretaría bajo el presente Contrato en caso de errores, omisiones o Defectos en los diseños de referencia.
- (b) Independientemente de la aceptación de los Programas de Construcción y de Inversión por parte de la Secretaría en términos del inciso anterior, el Desarrollador se obliga a desarrollar y finalizar

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

el Programa de Construcción, tomando en cuenta las especificaciones, generales y particulares, de las Obras y todas y cada una de las Actividades del Desarrollador, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo que apruebe la Secretaría.

- (c) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría la información relacionada con el Programa de Construcción y Proyecto Ejecutivo, para que sea revisada por las partes conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión de la Secretaría previstos en el presente Contrato;
- (d) El Desarrollador deberá apegarse al Programa de Construcción;
- (e) El Desarrollador realizará las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, emitidos por la SEMARNAT;
- (f) La realización, previsión, cálculo y condición de todas las Obras son responsabilidad del Desarrollador, quien deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en las Bases Generales de la Licitación y el presente Contrato ;
- (g) El Desarrollador se cerciorará de mantener una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso en sitio y en forma remota, a través de equipo de cómputo tanto el Desarrollador como la Secretaría, para poder revisar los planos comprendidos dentro del Programa de Construcción y Proyecto Ejecutivo. Asimismo, el Desarrollador deberá cerciorarse de guardar en forma electrónica y/o impresa dicha información;
- (h) Si cualquier elemento de la información contenida en el Programa de Construcción no cumple con lo previsto en el Programa de Inversión, el Desarrollador deberá, con cargo a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las Obras que hayan sido afectadas. Dicha modificación y/o rectificación no deberá contravenir lo dispuesto en el Anexo 8 *Requerimientos de Diseño* ni afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las mismas; y
- (i) El Programa de Construcción y el Programa de Inversión inicial se adjuntan al presente Contrato APP y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en mismo contrato. El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría una copia de cualquier versión del Programa de Construcción y del Programa de Inversión que sea modificado de conformidad con lo previsto en esta Sección.

7.3 INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

- (a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que la Secretaría o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión de Construcción, tendrá acceso irrestricto a las Obras durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de emergencia.
- (b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por la Secretaría o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión de Construcción para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en las Obras, con la finalidad de que la Secretaría o la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con las Obras.
- (c) La Secretaría podrá en cualquier momento antes de la Fecha Programa de Terminación de Construcción que corresponda, inspeccionar las Obras e inclusive solicitar el desmantelamiento de partes de las Obras que, con bases razonables, la Secretaría determine que contienen Defectos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o no cumpla con lo dispuesto en el presente contrato. Para ejercer su derecho, la Secretaría notificará al Desarrollador por escrito y/o a través de la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras solicitando la inspección de las Obras, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario dismantelar parte de las Obras para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal dismantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.

- (d) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen Defectos en las Obras o que el Desarrollador no ha cumplido con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo y la Propuesta, la Secretaría podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Desarrollador, aumentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción de la Secretaría que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Si después de la inspección o dismantelamiento de Obras que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las Obras inspeccionadas contienen Defectos, entonces: (a) el Desarrollador deberá subsanar dichos Defectos y (b) cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para la Secretaría, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones antes referidas, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

- (e) Si en cualquier momento la Secretaría determina que el progreso real de las Obras no cumple con lo previsto con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 3(tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, la Secretaría podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:
- (i) Un Programa de Construcción y/o Programa Inversión actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 5 *Procedimiento de Revisión*, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Construcción; y/o
 - (ii) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 5 *Procedimiento de Revisión* identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.
- (f) El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría si considera que la Fecha de Terminación de Construcción ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción. El Representante de la Secretaría podrá requerir al Desarrollador que elabore y entregue a revisión un Programa de Construcción y un Programa Inversión.
- (g) El Desarrollador deberá terminar las Obras en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción. En caso de que la Fecha de Terminación de Construcción ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Construcción, según ésta se prorrogue en términos del presente Contrato, la Secretaría y el Desarrollador podrán ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.
- (h) En caso de que derivado del retraso en la obra impida iniciar la prestación de los Servicios, se aplicarán las siguientes Penas Convencionales:
- (i) **500 salarios mínimos diarios**, por Día y hasta el día 30;
 - (ii) **1000 salarios mínimos diarios**, por Día a partir del día 31 y hasta el Día 60;

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (iii) **1500 salarios mínimos diarios**, por Día a partir del Día 61 y en subsecuentes Días, hasta el monto de la fianza de cumplimiento establecida en la Sección 13.2 en cuyo caso la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente Contrato.
- (i) La Secretaría tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación de los Servicios, (ii) la ejecución de la Obra y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto. Asimismo, las personas físicas o morales designadas por la Secretaría tendrán la facultad de supervisar en todo momento dichos conceptos en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley APP. La Secretaría y el Desarrollador convienen que el Supervisor de Construcción y el Supervisor, serán contratadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

Para tales efectos, el Fideicomiso de Administración deberá contratar al Supervisor de Construcción, seleccionado por la Secretaría, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción.

- (j) Es facultad de la Secretaría establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los Servicios, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- (k) En caso de que el Desarrollador, durante la etapa de Construcción, no haga las aperturas de la vialidad en los horarios señalados para ello, se hará acreedor a una pena convencional equivalente a 1000 salarios mínimos diarios por cada día de incumplimiento.
- (l) El Desarrollador será el único responsable de los daños, Defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran las Obras, serán cubiertas por el Desarrollador.
- (m) En caso de que se compruebe a través de las verificaciones automatizadas, auditorías inspecciones, verificaciones, vigilancia y/o supervisiones, que el Desarrollador no cumple la disponibilidad mínima definida (99.5%), se aplicará la siguiente pena convencional:
El monto equivalente a el aforo [*] nivel de incumplimiento [*] la cuota por todo el tramo [*] días de incumplimiento.

7.4 OBRAS ADICIONALES

Se considerarán como Obras Adicionales, las siguientes:

- (a) Los trabajos que no deriven de errores, omisiones, imprecisiones o incongruencias del Proyecto Ejecutivo o de su ejecución, ni se deban a promociones indebidas o acuerdos del Desarrollador con personas o grupos sociales afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos previstos por el Proyecto Ejecutivo.
- (b) Las obras o trabajos de reparación o corrección de que se trate no deriven de daños, defectos o vicios que genere la Construcción de las Obras establecidas en los Proyectos Ejecutivos respectivos.
- (c) Aquellas que se requieran para el tránsito seguro de los usuarios y no hayan sido previstos originalmente en el Proyecto Ejecutivo.

7.5 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

- (a) El Desarrollador se asegurará de que el Supervisor de Construcción emita el Certificado de Terminación de Construcción, una vez que la Secretaría quede satisfecha con la terminación de las Obras en los términos de este Contrato. El Certificado de Terminación de Construcción señalará la fecha en que en opinión del Supervisor de Construcción ocurrió la Fecha de Terminación de Construcción, misma que, salvo error, dolo o mala fe, las partes se obligan a aceptar como la Fecha de Terminación de Construcción para todos los fines del presente Contrato.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (b) Para lo señalado en el párrafo anterior, el Desarrollador realizará la solicitud de la emisión del Certificado de Terminación de Construcción.
- (c) Una vez emitido el Certificado de Terminación de Construcción, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría una copia impresa de los planos del Proyecto Ejecutivo debidamente firmados, así como una copia en versión Autocad 2010, reflejando la Infraestructura tal y como ésta fue construida, (“As Built”), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras.
- (d) La emisión del Certificado de Terminación de Construcción no modificará de manera alguna las obligaciones del Desarrollador contraídas en el presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.6 COSTOS INCURRIDOS

- (a) Los costos en que incurra el Desarrollador para llevar a cabo el Diseño, el Financiamiento y la Construcción en los términos de este Contrato correrán por cuenta exclusiva del Desarrollador. Si los costos correspondientes resultan ser superiores a los presupuestados para esas actividades en la Propuesta, el Desarrollador será el único responsable y esa situación no generará la obligación para la Secretaría de reembolsarlos o cubrirlos directa o indirectamente.
- (b) El costo para desarrollar la Construcción es responsabilidad única del Desarrollador y en ningún momento la Secretaría lo reembolsará por cualquier excedente ya sea de gasto o costo que el Desarrollador haya realizado por voluntad propia, por necesidad o por error, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa sobrecostos por reposición o por incremento de materiales, costo del equipo o de su instalación, precio de metales en mercados nacionales o internacionales, estimatorias, falta de previsión de requisitos técnicos o constructivos para ajustarlos a los requerimientos del Contrato y/o de las Prácticas Prudentes de la Industria.
- (c) La Secretaría no podrá garantizar al Desarrollador ningún pago por conceptos distintos a los establecidos en el presente Contrato.

7.7 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

El Desarrollador y la Secretaría deberán, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la entrega del Certificado de Inicio de Operación, llevar a cabo y completar las Actividades Preliminares del Desarrollador que aún no hayan sido realizadas, de conformidad con el Programa Definitivo de Actividades Preliminares.

Cuando el Desarrollador haya concluido las Actividades Preliminares en la fecha en que no existan Actividades Preliminares sin completar a consideración de la Secretaría y haya terminado la Construcción de las Obras, se emitirá el Certificado de Terminación de Construcción y el Certificado de Inicio de Operación. Para ello, el Desarrollador solicitará la emisión del Certificado de Inicio de Operación.

CLAUSULA OCTAVA. SERVICIOS

8.1 ASPECTOS GENERALES

Durante el periodo de Operación, Conservación y Mantenimiento, el Desarrollador deberá prestar los Servicios de conformidad con el presente Contrato y sus anexos.

8.2 LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (a) El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Operación del Proyecto, debiendo apegarse al Programa de Operación y Mantenimiento, mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo, en términos del Anexo 5 *Procedimiento de Revisión*.
- (b) El Desarrollador se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables, el presente Contrato, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al Usuario.
- (c) El Desarrollador está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en la Leyes Aplicables.
- (d) Asimismo el Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular en los términos y condiciones del presente Contrato, la Leyes Aplicables.
- (e) La Ejecución del Proyecto comenzará una vez que la Secretaría entregue al Desarrollador el Certificado de Inicio de Operación.
- (f) El Desarrollador tiene la obligación de mantener el Nivel de Servicio del Proyecto, en términos del Apéndice 4 del Anexo 10 1 Apartado de Aspectos Técnico.

8.3 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

- (a) A partir de la fecha de inicio de la Operación, el Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento del Proyecto, debiéndose apegar para ello a los Programas aprobado para la Conservación y Mantenimiento.
- (b) A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de inicio de la Operación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría un calendario de mantenimiento que deberá incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada Operación, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura, y anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, de modo que ésta se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los estándares de Servicios.

8.4 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

El Desarrollador se obliga a cerciorarse de que todos los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cumplan con las disposiciones del Sistema de Control y Gestión en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto.

8.5 SERVICIO DEFICIENTE

Se considerará que existe un Servicio Deficiente si el Desarrollador no cumple con lo señalado en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, así como con lo establecido en las Bases Generales de Licitación y las Leyes Aplicables.

En caso de existir un Servicio Deficiente, se actualizará los supuestos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos y Apéndices para efecto de las Deducciones correspondientes en términos del Anexo 4 Mecanismo de Pagos.

8.6 DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA

- (a) De conformidad con los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley APP, la Secretaría podrá intervenir en la preparación, ejecución, prestación de los Servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando la Secretaría determine fehacientemente que el Desarrollador ha abandonado el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato o la prestación de los Servicios, por causas imputables a éste y tal circunstancia: (i) pone en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto; o (ii) impide al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlilanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (b)** En cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso anterior, la Secretaría (sin perjuicio cualquier otro derecho bajo el presente Contrato):
- (i)** Notificará al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalará el plazo para subsanarlas, si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, la Secretaría procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera incurrir el Desarrollador.
 - (ii)** Continuará el desarrollo del Proyecto con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador utilizaba o contratar a un nuevo constructor u operador. Dicha intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto. Los Acreedores podrán designar uno o varios representantes para coadyuvar con los interventores en la toma de decisiones respecto de las actividades que resulten necesarias para prestar a la Secretaría los Servicios de conformidad con lo previsto en este Contrato y con estricto apego a las Leyes Aplicables.
- (c)** La intervención tendrá la duración que la Secretaría determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de 2 años, salvo que exista razón fundada para ello.
- (d)** El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (e)** Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración y Ejecución del Proyecto. Con cargo al Fideicomiso de Administración se pagarán los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.
- (f)** Si transcurrido el plazo de la intervención el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante procederá a la rescisión del presente Contrato.

En estos casos, la Secretaría podrá encargarse directamente del Proyecto, o contratar a un nuevo Desarrollador en términos de la Ley APP y demás Leyes Aplicables.

8.7 SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- (a)** Para la supervisión de la prestación de los Servicios o de la Ejecución del Proyecto, se atenderá a lo estipulado en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de APP y los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento. La supervisión de la Operación, Conservación y Mantenimiento, quedará a cargo de un Supervisor quien tendrá las obligaciones y responsabilidades que, en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:
- (i)** Realizar visitas al Proyecto en forma semestral, mismas que tendrán como propósito verificar las condiciones físicas de ésta.
 - (ii)** Validar el presupuesto de Operación, Conservación y Mantenimiento para el Proyecto.
 - (iii)** Coadyuvar con la Secretaría en relación con cualquier reporte o informe que se deba presentar a las autoridades competentes de entidades federativas de México por donde cruce el Proyecto.
 - (iv)** Asesorar al Desarrollador en situaciones de emergencia y revisar las propuestas del Desarrollador con relación a cualquier reparación permanente y cualquier acción encaminada a restablecer las condiciones de servicio del Proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato.
 - (v)** Inspeccionar, supervisar y monitorear los Programas de Operación y Mantenimiento y de Conservación, así como las actividades relacionadas con el mismo.
 - (vi)** Reunirse semestralmente con funcionarios de la Secretaría para consultas relativas al Proyecto.
 - (vii)** Elaborar trimestralmente Informes de la Operación, Conservación y Mantenimiento, los cuales entregará a la Secretaría con información detallada respecto a los

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

trabajos realizados por el Desarrollador, durante el trimestre correspondiente, en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores a la terminación del trimestre, con relación a las actividades de Operación, Conservación y Mantenimiento.

- (viii) Revisar las condiciones del Proyecto después de un sismo de una magnitud superior a los 5.0 grados en el escala de Richter y elaborar un informe para las Secretaría y en su caso, solicitar al Desarrollador la realización de un dictamen pericial estructural.
- (b) Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor de la Secretaría podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del Desarrollador, pudiéndole además exigir al Desarrollador que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.
- (c) El Desarrollador entregará a la Secretaría toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del Desarrollador, según le sea requerida por parte de la Secretaría. Asimismo, el Desarrollador deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con Proyecto la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad de la Secretaría.
- (d) El Desarrollador se obliga a entregar a la Secretaría, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.

CLÁUSULA NOVENA. MODELO FINANCIERO

9.1 MODELO FINANCIERO

- (a) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría el modelo financiero presentado en su Propuesta para adjuntarse al presente Contrato. Asimismo, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, al Supervisor de Construcción y al Supervisor y al Fideicomisario del Fideicomiso de Administración, según sea el caso (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del modelo financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de resguardar el modelo financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes así como el Supervisor de Construcción y el Supervisor tendrán el derecho de revisar y auditar el modelo financiero en todo momento.
- (b) Cualquier modificación al modelo financiero, deberá ser realizado de conformidad con el Anexo 5 *Procedimiento de Revisión*. En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al modelo financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en el Anexo 13 Resolución de Controversias.
- (c) Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al modelo financiero, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, al Supervisor de Construcción y al Supervisor, según sea el caso, la nueva versión del modelo financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). El Desarrollador deberá guardar copias de todas las versiones del modelo financiero que se originen durante la vigencia del Contrato tanto en forma electrónica como en documento impreso.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

CLÁUSULA DÉCIMA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN

10.1 Definición de Cambio Relevante en la Legislación Relevante

- (a) Para fines del presente Contrato, “Cambio Relevante en la Legislación” significa cualquier cambio a cualquier norma jurídica de carácter general que regule o resulte aplicable a la Ejecución del Proyecto, sea a través de una reforma (modificación, adición o eliminación), de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, y que generen un aumento o disminución grave y directo en los costos en que deba incurrir el Desarrollador durante los 5 (cinco) años siguientes para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de acuerdo con los costos que se encuentren previstos en el modelo financiero. No será Cambio Relevante en la Legislación la expedición o modificación de leyes fiscales federales.

10.2 Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación

- (b) Al ocurrir un Cambio Relevante en la Legislación:
- (i) Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación;
 - (ii) Las partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación;
- (c) El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para que la Ejecución del Proyecto se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato y observando la Legislación Aplicable, aún después de un Cambio Relevante en la Legislación.
- (d) En caso de existir un Cambio Relevante en la Legislación, las partes tendrán derecho a solicitar un ajuste al presente Contrato, como consecuencia del aumento o disminución de los costos en que incurra el Desarrollador para prestar el Servicio. En caso necesario se realizará el convenio modificatorio correspondiente en los términos que permita la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS

11.1 RETRASO IMPUTABLE AL Desarrollador

- (a) Si la Fecha de Inicio del Servicio no ocurre en la Fecha de Inicio del Servicio por causas distintas a las previstas en la Sección 13.2, se entenderá que el retraso es imputable al Desarrollador.
- (b) En caso de actualizarse un retraso imputable al Desarrollador después de emitido el Certificado de Terminación de Construcción y antes de la emisión del Certificado de Inicio de Operación, éste deberá pagar a la Secretaría una pena convencional equivalente a 1000 Salarios Mínimos por cada día de atraso y hasta que el monto de la pena convencional alcance el valor de la fianza de cumplimiento a que se refiere la Sección 13.2, sin perjuicio del derecho de la Secretaría de dar por terminado anticipadamente este Contrato.

11.2 RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR

- (a) Si el retraso ocurre por cualquiera de las causas siguientes, se entenderá que el retraso no es imputable al Desarrollador :

Contrato APP No. _____	Página 29 de 55
------------------------	-----------------

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (i) Cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría de cualquiera de sus obligaciones acorde al presente Contrato, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por actos u omisiones del Desarrollador o de una persona a cargo del Desarrollador debidos a negligencia, impericia, mala fe, error o incumplimiento a los términos del presente Contrato o a la Legislación;
 - (ii) Un Cambio Relevante en la Legislación sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda;
 - (iii) Un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sujeto a lo previsto en la Sección 14.1; y
 - (iv) La falta de alguna Autorización que sea necesaria para la Fecha de Inicio del Servicio siempre y cuando: **(a)** no se deba a causas imputables al Desarrollador, y **(b)** éste compruebe que ha realizado todos los actos y ha llevado a cabo todo el seguimiento necesario para la obtención de la Autorización de que se trate. Lo anterior será aplicable para Autorizaciones relacionadas con Derecho de Vía Adicional.
- (b)** Si el retraso no es imputable al Desarrollador de acuerdo con lo previsto en esta Sección, la Secretaría otorgará una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso, para lo cual, mediante convenio modificatorio celebrado entre las partes y de conformidad con las Leyes Aplicables, se determinará una nueva Fecha de Inicio del Servicio que reemplazará a la Fecha de Inicio del Servicio existente y, en ese supuesto, se prorrogará la Vigencia del Contrato por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha de Inicio del Servicio antes del retraso y la nueva fecha definida para el inicio del Servicio, sin responsabilidad por parte de Secretaría de realizar modificaciones adicionales por posibles pérdidas del equilibrio económico derivado de la situación anterior.

11.3 MITIGACIÓN

- (a)** Independientemente de la causa que dé lugar a un retraso, la Parte que tenga conocimiento de que el mismo pueda ocurrir, deberá notificarlo a la otra y proporcionarle la información necesaria para que ambas puedan mitigar su duración y consecuencias.
- (b)** El Desarrollador deberá efectuar todas las acciones que se encuentren a su alcance para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho retraso y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el retraso; en el entendido de que, de no hacerlo no será excusable el aludido retraso ni tendrá derecho a prórroga alguna.

11.4 NOTIFICACIÓN

- (a)** Cuando el Desarrollador determine que ha ocurrido o que podría ocurrir un retraso no imputable al Desarrollador, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a la Secretaría. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente el Desarrollador deberá presentar un escrito detallado que incluirá:
 - (i)** Una explicación pormenorizada del retraso o retraso potencial, en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;
 - (ii)** Una explicación pormenorizada de las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el retraso;
 - (iii)** Una explicación pormenorizada de la documentación de soporte con que cuenta el Desarrollador para sustentar su solicitud de prórroga;
 - (iv)** Una explicación pormenorizada de las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho retraso; y

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (v) Una explicación pormenorizada de las medidas que el Desarrollador propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso, así como un estimado del tiempo que representará el retraso.
- (b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Desarrollador tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, deberá entregar los detalles de la información a la Secretaría.
- (c) Después de recibir la información prevista en esta Sección, la Secretaría tendrá derecho a requerir por escrito al Desarrollador para que éste provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el Desarrollador a proporcionar a la Secretaría toda la información a su alcance así como acceso a la Construcción para que la Secretaría analice y evalúe la justificación de la petición de prórroga del Desarrollador.
- (d) La Secretaría deberá fijar una nueva Fecha para el Inicio del Servicio o notificar su desacuerdo con la existencia de un retraso no imputable al Desarrollador, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a:
 - (i) La fecha en que la Secretaría reciba la notificación de retraso dada por el Desarrollador ; o,
 - (ii) La última fecha en que la Secretaría reciba cualquier información adicional del Desarrollador o que haya sido solicitada por la Secretaría, según sea aplicable; en el entendido que si la Secretaría no notifica al Desarrollador sobre la nueva Fecha para el Inicio del Servicio dentro del plazo señalado en la presente sección (d), se entenderá que la Secretaría ha aceptado la existencia del retraso no imputable al Desarrollador así como la nueva Fecha de Inicio del Servicio propuesta por el Desarrollador en su notificación de retraso, en caso de haber propuesto una.
- (e) En el supuesto de que la situación de retraso notificada a la Secretaría por el Desarrollador sea inminente o pueda sobrevenir antes del cumplimiento de los plazos a que se refiere esta Sección, o los efectos del dicho retraso puedan agravarse en caso de permitir el transcurso de dichos plazos, el Desarrollador podrá notificar su solicitud de prórroga de forma verbal u económica, haciendo constar de inmediato la calidad de urgente de la notificación, debiendo el Desarrollador ratificarla por escrito en el primer momento que le sea posible y siempre dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, así como acompañar el escrito pormenorizado requerido; y la Secretaría, por su parte, deberá notificar su desacuerdo o determinación de una nueva Fecha de Inicio del Servicio en el menor tiempo razonablemente posible, el cual no podrá exceder de 72 (setenta y dos) horas, para evitar la agravación del retraso.

11.5 FALTA DE INFORMACIÓN

- (a) Si el Desarrollador no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en la Sección 13.4 anterior o no permite a la Secretaría realizar inspecciones al respecto, entonces la Secretaría tendrá derecho a requerir al Desarrollador que justifique debidamente las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que la Secretaría determine que el Desarrollador debió haber proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias, previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.
- (b) Si la Secretaría está satisfecho con las razones dadas, o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias contenido en la Cláusula Vigésima Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, la Secretaría procederá a evaluar la solicitud de prórroga.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (c) Si de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias se resuelve que la falta de información no es excusable, el Desarrollador no tendrá derecho a que la Fecha de Inicio del Servicio se prorrogue respecto de dicho retraso debido a que la Secretaría se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del retraso.
- (d) Si la Secretaría no prorroga la Fecha de Inicio del Servicio en términos aceptables para el Desarrollador, o existe una disputa sobre si el Retraso es o no imputable al Desarrollador, éste tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1 CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

- (a) Para fines de lo previsto en el presente Contrato, “Caso Fortuito o de Fuerza Mayor” significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre:
 - (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
 - (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - (iii) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
 - (iv) Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto;
 - (v) Un conflicto o disturbio civil;
 - (vi) Daño o pérdida accidental de la Construcción, ya sea de forma total o parcial;
 - (vii) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor;
 - (viii) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando:
 - Afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la Ejecución del Proyecto; y,
 - Que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas Subcontratistas;
 - (ix) Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Desarrollador o al incumplimiento del Desarrollador a las Leyes Aplicables, y que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como requisas o aseguramientos, entre otros previstos por Leyes Aplicables;
 - (x) Una condición de cambio sustancial adverso de mercado que afecte seriamente las variables macroeconómicas y tenga consecuencias negativas directas y graves en la ejecución del Proyecto.
 - (xi) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia del Gobierno Federal o Gobierno Local cuando la causa de no obtenerla sea ajena a la Secretaría y que imposibilite al Desarrollador Ejecutar el Proyecto conforme a su Proyecto Ejecutivo que presentó en su Propuesta.
 - (xii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a los señalados, ajeno al Desarrollador o a la Secretaría, que imposibilite a cualquiera de las partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Cuando una de las partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (i) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
 - (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
 - (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.
- (c) La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió y causas que lo motivaron.
- (d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:
- i. El efecto que tendrá el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - ii. Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso (i), del inciso (b) de la presente Sección;
 - iii. La fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; y,
 - iv. Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
 - v. Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- (e) La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (f) Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.
- (g) Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (h) La Secretaría o el Desarrollador, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.
- (i) Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo el Proyecto el Desarrollador podrá optar por la terminación anticipada en términos del presente contrato. el Desarrollador podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las partes establecidos en el Contrato APP. El Derecho de Vía y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador bajo el Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS

13.1 CONSTITUCIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría simultáneamente a la firma del mismo, una fianza a favor de la Tesorería de la Federación expedida por una afianzadora de constituida bajo las leyes de México.
- (b) En este acto el Desarrollador entrega a la Secretaría y ésta recibe a satisfacción, la póliza de fianza número ___ de fecha ___ de ___ de ___ emitida por ___ **por un monto equivalente al 15% del valor del Monto Total de la Inversión Inicial**, en favor de la Tesorería de la Federación, la cual ha sido previamente revisada y autorizada por la Secretaría, la cual estará vigente hasta un año después de la fecha en que se emita el Certificado de Final de Construcción y el Certificado de Inicio de Operación.
- (c) La fianza deberá otorgarse cumpliendo con todos los requisitos que establezca para ello las Leyes Aplicables, especialmente por lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento, en un formato aceptable para la Secretaría, y su monto deberá ajustarse anualmente conforme al Índice o cualquier variación aplicable.
- (d) El incumplimiento del Desarrollador de entregar y mantener la fianza en los términos descritos, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato.
- (e) . En caso de Modificaciones anteriores a la Fecha de Inicio de Servicios, la Secretaría podrá solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 15% (quince por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después.

13.2 CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la fase de Operación que ampara el Contrato, el Desarrollador deberá presentar 30 (treinta) días previos a la Fecha Programada de Inicio de Operación a la Secretaría y a favor de la Tesorería de la Federación, una fianza **de cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad anualizado. Dicha Fianza deberá renovarse anualmente** dentro de los primeros diez días naturales al inicio del ejercicio fiscal que corresponda. El incumplimiento del Desarrollador en otorgar será causa de rescisión del Contrato
- (b) La fianza deberá otorgarse cumpliendo con todos los requisitos que establezca para ello las Leyes Aplicables, especialmente por lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento, en un formato aceptable para la Secretaría, y su monto deberá ajustarse anualmente conforme al Índice.
- (c) En caso de Modificaciones posteriores a la Fecha de Inicio de Servicios, la Secretaría podrá solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después.

13.3 VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

- (a) La fianza para la prestación de los Servicios permanecerá vigente, por el tiempo en el que subsistan cantidades en disputa. De no existir cantidades en disputa y previa entrega de la renovación que prevé la Sección 13.2, el Desarrollador podrá solicitar la cancelación de la fianza de cumplimiento que se renueva.
- (b) La fianza correspondiente deberá otorgarse en un formato sustancialmente similar al que se adjunta al presente contrato y su monto deberá ajustarse conforme al Índice.

Contrato APP No. _____	Página 34 de 55
------------------------	-----------------

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (c) La fianza será liberada en favor del Desarrollador, previa deducción por la Secretaría de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato APP.

13.4 COBRO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

La Secretaría podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del Desarrollador, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, en cuyo caso, la Secretaría deberá notificar al Desarrollador.

En caso de que el Desarrollador incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato APP, se hará efectiva cualquiera de las garantías antes aludidas, según corresponda. En dicho supuesto, el Desarrollador tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que la garantía que corresponda hubiera sido ejecutada.

13.5 GARANTÍAS DE PROVEEDORES.

El Desarrollador deberá entregar, junto con los Avisos Terminación de Obra, según se trate, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Desarrollador, en el entendido que ésta será responsable que dichas garantías (i) cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con la práctica comercial, incluyendo los vicios ocultos de las Obras; (ii) tengan vigencia de por lo menos 1 (un) año contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación de Obra de que se trate. El Desarrollador estará obligado a afectar los derechos de cobro y ejecución de las citadas garantías al patrimonio Fideicomiso de Administración, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea emitida la Autorización para el Inicio de Operación haciendo del conocimiento de la Secretaría dicha transmisión.

Las garantías establecidas en el Anexo 18 *Título de Concesión* son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar al Desarrollador, incluyendo, sin limitar, las garantías que deba otorgar en términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

13.6 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA

- (a) Con el objeto de asegurar la entrega de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, 6 (seis meses) antes de que termine la Vigencia del Contrato, el Desarrollador deberá de notificar a la Secretaría para realizar una inspección y un reporte de la Infraestructura en el que determinará:
- (i) Las Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” cumpla con los requerimientos señalados en el Anexo 10 *Requerimientos de Servicios* al terminar la Vigencia del Contrato;
 - (ii) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
 - (iii) El tiempo estimado para la realización de las Actividades de Mantenimiento necesarias.
- (b) El reporte correspondiente deberá entregarse a la Secretaría 6(seis) meses previos a la Fecha de Terminación del Contrato y ser revisado por el Supervisor para obtener su visto bueno.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (c) Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta Sección resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el calendario de mantenimiento, dicho monto será responsabilidad exclusiva del Desarrollador a fin de realizar todas las actividades de Mantenimiento necesarias, pudiendo utilizar para lo anterior el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
- (d) Fondo de Mantenimiento Final. 36 (treinta y seis) meses previos a la terminación del Contrato APP, la Secretaría, junto con el Supervisor Externo de Operación, realizará una revisión y reporte del estado físico que guarda el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”. En caso de que el reporte derivado de dicha revisión arroje que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” no se encuentra en condiciones óptimas conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño, el Desarrollador se obliga a constituir con el fiduciario del Fideicomisos de Administración un fondo por un monto igual al que determine el Supervisor Externo de Operación que se requerirá para realizar las obras necesarias para que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas (el “Fondo de Mantenimiento Final”). En caso de existir remanentes a esa fecha en el Fondo de Mantenimiento y Conservación, podrán utilizarse dichos fondos para las obras correspondientes disminuyéndose en un monto igual a la aportación del Desarrollador al Fondo de Mantenimiento Final. El Desarrollador deberá aportar las cantidades necesarias con cargo a su patrimonio o con recursos provenientes del peaje del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”.

La constitución del fondo se realizará con la antelación necesaria para que el Desarrollador lleve a cabo y termine las obras necesarias para que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” sea entregado al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en condiciones de cumplimiento con las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño. Las disposiciones aplicables al Fondo de Obras Adicionales, con respecto a su constitución y uso, serán aplicables para efecto del fondo previsto en la presente Condición.

Alternativamente al Fondo de Mantenimiento Final, el Desarrollador podrá entregar una carta de crédito por el monto determinado por el Supervisor Externo de Operación, al Fideicomiso de Administración para la realización de las obras necesarias.

Una vez que se hayan realizado las obras necesarias para que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas, si existe remanente en el Fondo de Mantenimiento Final, y dichos recursos fueron aportados por el Desarrollador, se devolverán a la misma en la fecha de terminación de Vigencia del Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS

14.1 SEGUROS A CONTRATAR

- (a) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley APP, el Desarrollador deberá, a su propia costa, contratar al menos las pólizas de seguro señaladas en el contrato, para todos aquellos riesgos asegurables previstos en los estudios de riesgos. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Construcción y Actividades Preliminares deberán contratarse con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción y sin las cuales no podrá obtener el Certificado de Inicio de Construcción. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Operación deberán contratarse antes de la Fecha de Inicio de Operación. En ambos casos las pólizas de seguro deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (b) Para efectos de lo anterior, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, la elaboración de un estudio de riesgos en términos de la Sección 16.2 siguiente.
- (c) El Desarrollador también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a las Leyes Aplicables. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate el Desarrollador con relación al Proyecto deberán señalar la Secretaría como asegurada adicional bajo las mismas.
- (d) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que estas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el Desarrollador no contrata los seguros la Secretaría podrá contratarlos directamente repercutiéndole el costo de dichas pólizas al Desarrollador sin perjuicio de las penas y sanciones a las que pueda hacerse acreedor el Desarrollador.
- (e) La recepción por parte de la Secretaría de una copia de las pólizas de seguros contratados por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la Secretaría de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.
- (f) En caso de que el Desarrollador no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato, la Secretaría podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Quinta y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos seguros.
- (g) Las pólizas deberán establecer que el beneficiario de las mismas, será el Fideicomiso de Administración y se cobrarán a través de quien su comité designe para el efecto.

14.2 ESTUDIO DE RIESGOS

- (a) El Desarrollador deberá contratar, a su propia costa, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta Cláusula.
- (b) El Desarrollador deberá contratar, a su costa y cada 3 (tres) años, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados de acuerdo con lo establecido en esta Sección.
- (c) Los estudios de riesgo a que se refiere esta Sección deberán ser presentados a la Secretaría con suficiente anticipación para que la misma cuente con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles para analizarlos y emitir comentarios. En caso de que la Secretaría objete su contenido, será necesario que el Desarrollador contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones de la Secretaría, el cual será presentado de nueva cuenta a la Secretaría, o bien se ajuste a las determinaciones que hayan realizado la Secretaría.
- (d) Los riesgos y obligaciones a cargo del Desarrollador derivados de este Contrato son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Ejecución del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría u otros terceros.
- (e) En caso necesario, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Ejecución del Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

14.3 CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS

- (a) El Desarrollador y la Secretaría serán nombrados como asegurados en todas las pólizas de seguro.
- (b) En las pólizas que correspondan a seguros contra pérdidas de activos físicos propiedad del Desarrollador, se podrá designar a los Acreedores como beneficiarios;
- (c) El Desarrollador deberá aportar los Derechos de Cobro derivados de los seguros al Fideicomiso de Administración.
- (d) Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por la Secretaría y deberán contratarse con aseguradoras autorizadas para operar en México.
- (e) Se deberá establecer que cualquier cancelación, modificación o renovación de las pólizas requerirá del previo consentimiento por escrito de la Secretaría;
- (f) La revisión de la Secretaría a las pólizas de seguros a ser contratadas por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la Secretaría de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.
- (g) El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría copia de cada una de las pólizas contratadas tan pronto como éstas se encuentren disponibles y los comprobantes de pago de las primas correspondientes en cuanto se efectúen los mismos.

14.4 RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus Subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros siendo cada una de las Partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

14.5 NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La contratación de seguros no liberará al Desarrollador de sus responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Contrato.

14.6 RIESGOS NO ASEGURABLES

- (a) El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable.
- (b) Lo establecido en el inciso anterior no constituye un impedimento de la Secretaría para realizar la investigación de mercado correspondiente con objeto de allegarse elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por el Desarrollador sobre los Riesgos no Asegurables.
- (c) Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a la Secretaría.

14.7 NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN

El Desarrollador deberá notificar a la Secretaría cualquier reclamación presentada por el Desarrollador mediante notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de su presentación.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

14.8 APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO

El pago recibido por el Desarrollador en relación con cualquier póliza contratada en relación con la Ejecución del Proyecto deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- (a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar;
- (b) Tratándose de cualquier otro seguro para garantizar el cumplimiento por parte del Desarrollador con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato, incluyendo cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de la Construcción o cualquier otro activo, material o bien; y,
- (c) Si los pagos realizados por una aseguradora de acuerdo a una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá pagar cualquier cantidad faltante; lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de las partes conforme a la Cláusula Vigésima.

14.9 OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA

- (a) En caso de daño o destrucción de la Infraestructura Proyecto o de una parte importante de ésta, la Secretaría podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Vigésima.
- (b) El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubierta por esta Cláusula (incluyendo, enunciativamente, minimizar el monto de cualquier costo que pueda surgir).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN

15.1 REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA

- (a) El Representante de la Secretaría será el servidor público designado como tal en los términos de este Contrato, que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato por parte de la Secretaría.
- (b) El Representante de la Secretaría tendrá las funciones y facultades de la Secretaría en relación con a la Presentación del Servicio a cargo del Desarrollador, que se identifican en el presente Contrato como funciones o atribuciones del Representante de la Secretaría. El Representante de la Secretaría también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones de la Secretaría establecidas en el presente Contrato y que en su caso la Secretaría le notifique al Desarrollador y las que establezca las Leyes Aplicables.
- (c) El Representante de la Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Desarrollador sobre la autorización o instrucción dada a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones de la Secretaría, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá para fines del presente Contrato, un acto del Representante de la Secretaría, hasta en tanto no se notifique al Desarrollador que dicha persona ha dejado de estar autorizada o ha sido relevada de la instrucción que se le había dado.
- (d) El Representante de la Secretaría tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario del presente Contrato y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato; (ii) para realizar renunciaciones a derechos de la Secretaría establecidos por el presente Contrato; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Desarrollador. No obstante lo anterior, el

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Desarrollador deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de la Secretaría como un acto o indicación de la Secretaría.

15.2 REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR

- (a) El Representante del Desarrollador será la persona designada como tal en los términos de este Contrato. El Representante del Desarrollador tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador para todo lo relacionado con el presente Contrato. Salvo por aquellos actos que el Desarrollador le notifique por escrito a la Secretaría como no aplicables al Representante del Desarrollador, la Secretaría tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Desarrollador, en relación con el presente Contrato, como un acto o indicación por parte del Desarrollador.
- (b) El Desarrollador estará obligado a notificar a la Secretaría su deseo de reemplazar al Representante del Desarrollador, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. La Secretaría deberá aprobar o rechazar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con la Ejecución del Proyecto. La aprobación por parte de la Secretaría del nuevo Representante del Desarrollador no deberá ser negada sin causa justificada y se sujetará al Procedimiento de Revisión.

15.3 NOTIFICACIONES

- (a) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente Día Hábil.

El Desarrollador : Atn.: [•] Teléfono: [•] Correo electrónico: [•] Dirección: [•]	La Secretaría: Atn.: [•] Teléfono: [•] Correo electrónico: [•] Dirección: [•]
--	--

- (b) En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las partes en términos del presente Contrato, éstas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la parte para la cual funja el representante:

Representante del Desarrollador : Atn.: [•] Teléfono: [•] Correo electrónico: [•]	Representante de la Secretaría: Atn.: [•] Teléfono: [•] Correo electrónico: [•]
--	--

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Dirección: [•] Dirección: [•]
[•] [•]

- (c) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, cualquier notificación realizada válidamente al Representante del Desarrollador por parte de la Secretaría se entenderá realizada al Desarrollador y cualquier notificación realizada válidamente al Representante de la Secretaría por parte del Desarrollador se entenderá realizada a la Secretaría.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

16.1 CESIÓN

- (a) Salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, el Desarrollador no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, por lo que el Desarrollador reconoce y acepta que, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, no podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 103 de la Ley APP.
- (b) Previa autorización de la Secretaría, el Desarrollador podrá transferir sus Derechos de Cobro conforme al presente Contrato a favor del Fideicomiso de Administración.

16.2 CAMBIO DE CONTROL

- (a) Se entenderá que existe un cambio de Control si, con respecto al Desarrollador, los accionistas que ostentan el Control a la fecha de firma del presente Contrato, dejaran de tener Control sobre el Desarrollador en cualquier momento posterior a la firma del presente.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún Cambio de Control ni podrá llevar cabo acción alguna que tenga como resultado un Cambio de Control, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría.
- (c) La Secretaría autorizará un cambio de Control siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
- (i) El Cambio de Control no contravenga la Legislación Aplicable ni vulnere las Funciones que realiza la Secretaría;
 - (ii) El Desarrollador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo el acto de que se trate.
 - (iii) El Desarrollador presente a la Secretaría la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control;
 - (iv) Se acredite plenamente y a satisfacción de la Secretaría que el Cambio de Control propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato;
 - (v) En caso de cesión, el cesionario se subrogue en las obligaciones del cedente respecto del Contrato;
 - (vi) En su caso, los nuevos accionistas del Desarrollador serán considerados como accionistas originales del Desarrollador para efectos de esta sección una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.
- (d) Se entenderá que no existe un Cambio de Control si las acciones del Desarrollador son dadas en prenda o dadas en garantía en favor de los Acreedores con motivo del Financiamiento y en los términos de los documentos del Financiamiento.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (e) En caso de que para ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo que precede, fuera necesario incurrir en un Cambio de Control, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en el inciso (c) anterior.

16.3 CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA

- (a) En la fecha de suscripción de este Contrato, la participación económica de las Accionistas Originales, en conjunto, es la que se describe en el la Sociedad de Propósito Específico.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún acto, convenio o contrato que disminuya la participación económica de los Accionistas Originales, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando:
- i) Los nuevos socios del Desarrollador no satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados de la Empresa Clave sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la Secretaría;
 - ii) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en el Contrato;
 - iii) Se afecte negativamente la situación económica o financiera del Desarrollador o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables;
 - iv) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- (c) La Secretaría podrá autorizar cambios en la composición del capital del Desarrollador adicionales a los señalados en el inciso (b) anterior siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
- (i) Se cumpla con lo previsto en la Sección 18.2;
 - (ii) La autorización no contravenga la Legislación Aplicable;
 - (iii) No se transmita acción alguna a una Persona Restringida;
 - (iv) El Desarrollador presente a la Secretaría la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al cambio en la composición del capital del Desarrollador ;
 - (v) Se acredite plenamente y a satisfacción de la Secretaría que el cambio propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato;
- (d) El Procedimiento de Revisión no será aplicable a la obtención de la autorización a que hace referencia el inciso anterior.
- (e) No obstante lo previsto en esta Sección, bajo ninguna circunstancia, podrán existir transmisiones de las participaciones en el Desarrollador a una persona restringida ni a personas vinculadas con ésta.

16.4 DERECHOS DE ACREEDORES

- (a) Previo a que la Secretaría ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula Octava, Sección 8.6 ésta, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o al Desarrollador derivado de tal notificación o falta de notificación, notificará por escrito a los Acreedores su intención de ejercer dichos derechos, si éstos le indicaron por escrito a la Secretaría un domicilio para estos efectos al firmar los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores contarán con los períodos a los que más adelante se hace referencia para, en los términos de lo señalado en el artículo 92 de la Ley APP, tomar temporalmente el control de la sociedad Desarrollador a y subsanar el incumplimiento de que se trate o para actuar en nombre y

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

representación del Desarrollador bajo el presente Contrato, de permitirlo los Documentos del Financiamiento.

Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

- (i) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Desarrollador, los actos tendientes a subsanar la causa de incumplimiento del Desarrollador y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles; o
- (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, aprobando la Secretaría que ocurra un Cambio de Control en el Desarrollador, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean iguales o mejores que las del Desarrollador en la fecha de celebración del presente Contrato APP.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que el Desarrollador, a través de los Acreedores, mantenga, en su caso, la fianza de cumplimiento que conforme a la Cláusula Décimo Quinta, de este Contrato deba estar vigente y efectúen, durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, cualquier pago a favor de la Contratante que venza de conformidad con lo requerido al Desarrollador en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS

17.1 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR

- (a) Para los fines de este Contrato, “Evento de Incumplimiento del Desarrollador significa cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) Que el Desarrollador no haya iniciado el desarrollo de las Actividades Preliminares después de la entrega del Derecho de Vía o, que habiéndolas iniciado, exista un desfase superior a 3 (tres) meses entre el avance efectivamente logrado y el establecido en el Programa de Construcción;
 - (ii) Que el Desarrollador no haya iniciado la prestación del Servicio dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha Programada de Inicio de Operación, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;
 - (iii) Si en cualquier momento el Desarrollador es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Desarrollador o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes Aplicables, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;
 - (iv) Que el Desarrollador no pague alguna cantidad adeudada a la Secretaría conforme al presente Contrato y, con relación a la compartición de Ingresos Diferenciales y el Pago Anual Fijo;
 - (v) Que el Desarrollador no haya logrado el Cierre Financiero dentro de los 7 (siete) meses siguientes a la suscripción del Contrato por causas imputables al

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Desarrollador, y el Desarrollador no cuente con recursos suficientes para desarrollar la Ejecución del Proyecto;

- (vi) Que el Desarrollador haga entrega de documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información que impida a la Secretaría ejercer sus derechos acorde al presente;
 - (vii) Que el Desarrollador no lleve a cabo el reemplazo de un Subcontratista o de la persona física o moral que forme parte de la Cadena de Suministro, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.13;
 - (viii) Que el Desarrollador no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;
 - (ix) Que el Desarrollador o los accionistas que detentan su capital social se encuentren o caigan en un incumplimiento que los coloque en la categoría de Persona Restringida;
 - (x) Que el Desarrollador incumpla con alguna de las obligaciones que adquiera en virtud del presente Contrato y dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la Ejecución del Proyecto, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la Secretaría o de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - (xi) Que en cualquier momento después de la Fecha de Conclusión de la Construcción, el Desarrollador incumpla con alguna de sus obligaciones contraídas por este Contrato, salvo que derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan como consecuencia la existencia de una resolución administrativa o judicial en contra del Desarrollador o de los Subcontratistas o de la Secretaría que tenga un efecto significativo adverso en la Ejecución del Proyecto, y el incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva o dentro del plazo adicional que otorgue la Secretaría a su entera discreción y sólo si es claro que el Desarrollador está haciendo sus mejores esfuerzos para subsanar tal incumplimiento.
- (b) Con independencia de las facultades de revisión y supervisión a cargo de la Secretaría, del Supervisor de Construcción, del Supervisor y del Representante de la Secretaría, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, el Desarrollador deberá notificarlo a la Secretaría junto con los detalles sobre el evento o circunstancia que lo haya motivado. Asimismo, el Desarrollador deberá notificar a la Secretaría cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un Evento de Incumplimiento del Desarrollador.

17.2 OPCIONES DE LA SECRETARÍA

- (a) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, y mientras éste subsista, la Secretaría, observando en todo momento lo que establezcan las Leyes Aplicables, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Sección 19.4 después de que hayan transcurrido 30 (treinta) días desde la notificación de incumplimiento que al efecto la Secretaría efectúe al Desarrollador si el Evento de Incumplimiento del Desarrollador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en la Sección 19.1,
- (b) La Secretaría podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:
 - (i) Elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes, y

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (ii) Establecer la manera en que se le permitirá al Desarrollador subsanar el incumplimiento de que se trate.

17.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO

Sin perjuicio de los demás derechos de la Secretaría previstos en este Contrato, en caso de que el Desarrollador no haya realizado el reemplazo de un Subcontratista o de la Cadena de Suministro en el término señalado para éste, la Secretaría, mediante notificación por escrito al Desarrollador, podrá solicitar que una tercera persona realice la actividad correspondiente por el resto de la vigencia del Contrato o podrá realizarlos con sus propios medios con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

17.4 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

- (a) La existencia de un Evento de Incumplimiento del Desarrollador faculta a la Secretaría para rescindir administrativamente el presente Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley APP y demás Leyes Aplicables. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que la Secretaría comunique al Desarrollador por escrito tal determinación.
- (b) El procedimiento de rescisión se ajustará a lo siguiente:
 - (i) Se iniciará a partir de que al Desarrollador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) Días Hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - (ii) Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, la Secretaría contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Desarrollador ;
 - (iii) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Desarrollador dentro dicho plazo y tomará en cuenta lo dispuesto en la Sección 19.2; y,
 - (iv) Cuando se rescinda el Contrato, la Infraestructura será adquirida por la Secretaría.
- (c) Si antes de la determinación de rescindir administrativamente el presente Contrato, el Desarrollador subsana el incumplimiento correspondiente, quedará sin efectos el procedimiento rescisorio.

17.5 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA

Para los fines del presente Contrato, “Evento de Incumplimiento de la Secretaría significa cualquier acto, resolución o inactividad por parte de la Secretaría que le impida al Desarrollador cumplir con las obligaciones que asume en los términos de este Contrato para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, siempre y cuando:

- (a) La Secretaría no se encuentre facultado en los términos de este Contrato para realizar el acto, emitir la resolución o incurrir en la inactividad que haya originado ese impedimento;
- y,
- (b) Ese impedimento se prolongue por más de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles.

17.6 OPCIONES DEL DESARROLLADOR

Al ocurrir un Evento de Incumplimiento de la Secretaría, y durante el tiempo que éste subsista, el Desarrollador podrá notificar a la Secretaría, en términos del presente Contrato, que ha tenido lugar un

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Evento de Incumplimiento de la Secretaría. Si dicho Evento de Incumplimiento de la Secretaría no es subsanado por la Secretaría dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha notificación, el Desarrollador podrá demandar la rescisión del Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con la Legislación Aplicable.

17.7 COORDINACIÓN CON ACREEDORES

- (a) El Desarrollador manifiesta estar de acuerdo en que la Secretaría proporcione a los Acreedores cualquier información o documentación relacionada con la Ejecución del Proyecto a fin de que los Acreedores estén debidamente informados sobre el desempeño del Desarrollador con respecto a la Ejecución del Proyecto, debiendo en todo caso entregar copia de cualquier comunicación al Desarrollador. En caso necesario, la Secretaría podrá acordar con los Acreedores la manera en que hará llegar esa información para cumplir con lo previsto en este Contrato.
- (b) Antes de que la Secretaría ejerza su derecho a rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o a intervenir el Proyecto según lo establecido en la Sección 8.6, la Secretaría notificará por escrito al Desarrollador y a los Acreedores, si éstos le indicaron por escrito a la Secretaría un domicilio para estos efectos, su intención de ejercer dicho derecho. Lo anterior con el objeto de permitir a los Acreedores:
 - (i) Comenzar y proseguir de manera diligente los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Desarrollador ; o,
 - (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, siempre y cuando la Secretaría autorice previamente que ocurra un cambio de Control lo cual hará siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de las personas que tengan el Control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean, a juicio de la Secretaría, iguales o mejores que las de los socios accionistas originales del Desarrollador, tanto en la fecha de celebración del presente Contrato como en ese momento.
- (c) La Secretaría no iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato sin antes otorgar un periodo razonable para que el Evento de Incumplimiento del Desarrollador pueda ser subsanado o la causa que le dé origen pueda ser superada, cuando advierta que ello es posible y los Acreedores le notifiquen su intención de ejercer sus derechos bajo los Documentos para asegurar que el Servicio sea prestado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

18.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA

- (a) La Secretaría podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la Sección 14.1, las Partes, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábles a partir de que las partes determinan que existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato, no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera en que ambas partes afrontarán las consecuencias de dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
 - (ii) Si existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato y dicha suspensión se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días consecutivos o por más de 270 (doscientos setenta) días en un periodo de 18 (dieciocho) meses;

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (iii) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado; o,
- (iv) Por cualquier otra causa prevista en las Leyes Aplicables.
- (b) La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

18.2 RESCISIÓN DEL CONTRATO

- (a) La Secretaría podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando se actualice un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, en términos del presente Contrato y sujetándose a lo previsto en las Leyes Aplicables.
- (b) El Desarrollador podrá demandar la rescisión del presente Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con las Leyes Aplicables cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de la Secretaría y el mismo no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de las causales mencionadas anteriormente, de conformidad con la Ley APP serán causas de rescisión las siguientes:

- (c) La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el presente Contrato;
- (d) La no prestación de los Servicios, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de 7 (siete) días naturales seguidos, sin causa justificada; y
- (e) La revocación de las autorizaciones necesarias para la Ejecución del Proyecto.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el Contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta en términos de la Cláusula Vigésima Tercera

18.3 PAGOS POR TERMINACIÓN

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, la propiedad de la Infraestructura, los bienes materiales de la Concesión, sus mejoras, servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente en “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen. En esa virtud, la Secretaría realizará el reembolso de gastos e inversiones que demuestre haber realizado y que resulten no recuperables o pendientes de amortización y suscribirá los convenios y contratos correspondientes sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables y a los plazos que ésta establezca.

18.4 CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

- (a) En caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato, el Desarrollador directamente o a través de los Subcontratistas y la Cadena de Suministro deberá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias, en el alcance de los requerimientos del servicio, para asegurar la continuidad y estabilidad de los Servicios.
- (b) Dichas actividades deberán ser remuneradas por la Secretaría en los términos que las partes acuerden de conformidad con las Leyes Aplicables, pero no a través de este Contrato.

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO

19.1 ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL

- (a) El Desarrollador permitirá el acceso a la Secretaría, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Desarrollador se asegurará de que la Secretaría obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría pueda prestar el Servicio, cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato y cumplir con cualquier obligación que por disposición de ley le sea aplicable a la Secretaría.
- (b) El Desarrollador no adquirirá derechos ni licencias de uso respecto de la Información Confidencial, tampoco de datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad de la Secretaría o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para la Ejecución del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de la Secretaría.
- (c) Asimismo, el Desarrollador reconoce que la Secretaría será la única titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los planos de construcción, por el Desarrollador en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable.

19.2 LICENCIAS

A la fecha de firma del presente Contrato el Desarrollador otorga en favor de la Secretaría, una licencia exclusiva, irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y la operación física de la Construcción. El Desarrollador no exigirá más pago ni regalía por esta licencia que el precio pactado en el presente Contrato.

19.3 RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Desarrollador deberá indemnizar a la Secretaría por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo en relación con la Construcción o la Ejecución del Proyecto infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja por el uso no autorizado de esa Propiedad Intelectual por parte de la Secretaría.

19.4 COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS

- (a) El Desarrollador deberá entregar toda la información, documentación y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, y realizar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario, cuando así lo requiera por escrito la Secretaría o el Representante de la Secretaría con el objeto de que la Secretaría o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal pueda cumplir con sus funciones u obligaciones de supervisión, auditoría o fiscalización.
- (b) El Desarrollador deberá incluir en todos los convenios o contratos que celebre con Subcontratistas, o con la Cadena de Suministro, la obligación de que toda la información, documentos y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, deba ser entregada cuando así lo requiera por escrito la Secretaría o el Representante de la Secretaría para los mismos efectos, así como la obligación de proporcionar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario.
- (c) El Desarrollador, a solicitud de la Secretaría, deberá entregar a la Secretaría dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

fiscal anual del Desarrollador, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

20.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- (a) Cada una de las partes reconoce que para fines del presente Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual para fines del presente Contrato comprende los Documentos del Proyecto, la información de Diseño, la información del Proyecto y cualquier otra información relacionada con la Ejecución del Proyecto incluyendo, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, información de Propiedad Intelectual, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de los Accionistas Originales del Desarrollador ; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.
- (b) Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información Confidencial.
- (c) El Desarrollador reconoce expresamente que durante la vigencia del Contrato, el Desarrollador, los Subcontratistas y la Cadena de Suministro conocerán, observarán o tendrán acceso a Información Confidencial de la Secretaría o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial es propiedad de la Secretaría y que constituye información extremadamente sensible, delicada y de carácter estrictamente reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. A su vez, el Desarrollador se obliga a proporcionar a sus Subcontratistas o personas que formen parte de la Cadena de Suministro, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para que cada una de ellas pueda desarrollar las actividades que le permitan al Desarrollador llevar a cabo la Ejecución de Proyecto de acuerdo con el instrumento jurídico que las vincule con el Desarrollador.
- (d) No constituirá Información Confidencial aquella información que:
 - (i) Haya sido conocida por la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial;
 - (ii) Sea del conocimiento de la Parte que la reciba (sea o no revelada por la Parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial;
 - (iii) Sea del conocimiento público o por algún motivo deje ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial;

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

- (iv) Sea desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o,
 - (v) Sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el contenido de este Contrato APP y de los Documentos del Proyecto, la Información de Diseño y la Información del Proyecto será clasificada por la Secretaría como información reservada para los efectos de lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

20.2 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

- (a) No obstante lo estipulado en la Sección 22.1, el Desarrollador podrá suministrar Información Confidencial de la Secretaría a sus empleados, representantes, agentes, asesores, Subcontratistas y personas de la Cadena de Suministro, únicamente en la medida en que:
 - (i) Sus actividades justifiquen el conocerla;
 - (ii) Hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial de la Secretaría; y,
 - (iii) Hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador.
- (b) Por su parte, la Secretaría podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la Federación, siempre y cuando:
 - (i) Informe a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla, y
 - (ii) Obtenga de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.
- (c) Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna autoridad auditora o fiscalizadora competente o tribunal o juzgado que requiera la entrega de Información Confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

20.3 INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicables en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

20.4 SUBSISTENCIA

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán para las partes a la terminación del presente Contrato hasta que, tratándose de Información Confidencial, ésta deje de tener dicha característica, y tratándose de Propiedad Intelectual, se encuentre vigente el registro, la licencia o la autorización correspondiente.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir algún desacuerdo o controversia de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, relacionada con el presente Contrato, las Partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe, para lo cual cualquiera de éstos podrá notificar por escrito a la otra Parte sobre un desacuerdo o controversia en términos del Anexo 13 y en base a lo siguiente:

21.1 COMITÉ DE EXPERTOS

- (a) El Desarrollador o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, a efecto de argumentar y proporcionar las pruebas que estimen convenientes con el propósito de llegar a un acuerdo para resolver la controversia en cuestión.
- (b) En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, entonces se someterán a la decisión de un comité de expertos (el “Comité de Expertos”), de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - (i) El Comité de Expertos estará integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada Parte y el tercero por los expertos previamente elegidos. La Parte que los designe tiene que comprobar los conocimientos necesarios en la materia del experto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del Reglamento.
 - (ii) Para iniciar el proceso ante el Comité de Expertos, la parte interesada notificará a su contraparte un aviso que contendrá:
 - i. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
 - ii. El experto designado por su Parte;
 - iii. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
 - iv. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
 - v. La propuesta para resolver la divergencia.
 - (iii) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados anteriormente.
 - (iv) Los expertos designados por las partes contarán con 2 (dos) días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.
 - (v) Integrado el comité, podrá allegarse los elementos necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las Partes.
 - (vi) De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las Partes.
 - (vii) En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su constitución.
 - (viii) Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las Partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.
 - (ix) Los gastos generados por el procedimiento del Comité de Expertos antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

21.2 ARBITRAJE

Toda controversia que derive del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo, excepto por las controversias de naturaleza técnica o económica que se resuelvan por unanimidad de conformidad con la

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Sección anterior, deberán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y con lo señalado a continuación.

- (a) La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal y el arbitraje se conducirá en idioma español.
- (b) El tribunal arbitral se integrará por 3 (tres) árbitros, uno designado por cada una de las Partes, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 (dos) árbitros designados por las Partes dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la selección del segundo árbitro.
- (c) Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Sección, o si los 2 (dos) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (d) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (e) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- (f) El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio el dictamen unánime, si lo hubiere, del Comité de Expertos respecto de aspectos técnicos o económicos, salvo en caso de irregularidades en la designación de los miembros del Comité de Expertos, error manifiesto, fraude o mala fe en su dictamen. Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen unánime del Comité de Expertos, deberá promover un arbitraje de conformidad con esta cláusula dentro de los 30 (treinta) días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el Tribunal deberá determinar que el mismo afecta substancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Comité de Expertos.
- (g) No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las autorizaciones en general, ni los actos de autoridad, incluyendo la rescisión administrativa del presente por parte de la Secretaría.
- (h) La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales, para lo cual el Desarrollador renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.
- (i) Los gastos generados por el procedimiento del Arbitraje antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

21.3 COMPETENCIA JUDICIAL

La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

21.4 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Contrato o por instrucciones expresas de la Secretaría, independientemente de que se haya iniciado o se encuentre en trámite cualquiera de los Procedimientos para la Resolución de Controversias, el Desarrollador estará obligado a continuar con el desarrollo de las Actividades Preliminares si ello ocurre durante la Etapa de Actividades Preliminares, o

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

con la prestación del Servicio, si ello ocurre durante la etapa de prestación de los Servicios, y a su vez la Secretaría estará obligada a cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES

22.1 LEY DE LA MATERIA

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Caminos y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos cuya aplicación supletoria sea procedente en cada caso.

22.2 INFRACCIONES Y SANCIONES

El Desarrollador estará sujeto a las infracciones y sanciones que prevea la Legislación Aplicable para quienes infrinjan sus disposiciones.

22.3 INTEGRIDAD

El presente Contrato contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del Desarrollador o de la Secretaría realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

22.4 DIVISIBILIDAD

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

22.5 IDIOMA

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

22.6 MODIFICACIONES

- (a) El presente Contrato no podrá ser modificado salvo que así lo convengan las partes por escrito y la modificación correspondiente se encuentre permitida por las Leyes Aplicables
- (b) La Secretaría, en cualquier momento, podrá solicitar al Desarrollador modificaciones a los alcances del Servicio que prevé presente contrato y al impacto que las mismas deban tener en el Contrato, y el Desarrollador estará obligado a aceptarlas y a formalizar la modificación correspondiente, siempre y cuando las mismas cumplan con los dos requisitos siguientes:
 - i. Que no impliquen condiciones más ventajosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato; y,
 - ii. Que no impliquen condiciones más onerosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato, tomando en cuenta, entre otros elementos, su Propuesta, el tipo y el nivel de riesgos originalmente

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

asumidos, los costos evitados y los nuevos costos en que deba incurrir, y el impacto que puedan tener en los Documentos del Financiamiento.

- (c) Con independencia de lo anterior, sólo podrán realizarse modificaciones a los Servicios cuando las mismas tengan por objeto:
- iii. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
 - iv. Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño;
 - v. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
 - vi. Ajustar el alcance de los Servicios por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de los mismos; o
 - vii. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la Ley APP.

Lo anterior, en el entendido que ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra.

- (d) En los supuestos de las fracciones iii., iv. y vi. del inciso inmediato anterior, si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- i. El cumplimiento del o de estos supuestos, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
 - ii. Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la celebración del presente Contrato, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura; y
 - iii. Cuando después de los 2 (dos) primeros años de celebrado el presente Contrato, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la Secretaría.

El presente Contrato es suscrito por el Desarrollador y la Secretaría, en _____ tantos, en la Ciudad de México, en fecha _____.

POR LA SECRETARÍA

POR “EL DESARROLLADOR”

APODERADO LEGAL

APODERADO LEGAL

Contrato APP No. _____	Página 54 de 55
------------------------	-----------------

 <p>SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> 	<p>PROYECTO APP</p> <p>“Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”</p>	<p>Concurso Público</p> <p>No. APP- 009000062-E13-2016</p>
---	---	--